

RADICADO: 0875840030020220031200  
ACCION DE TUTELA  
ACCIONANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD  
ACCIONADO: LUIS ANGEL GALLEGO INSPECTOR TERCERODE POLICIA URBANO DE SOLEDAD

Señora Juez: Paso a su despacho la acción de tutela de la referencia informándole que el día 1 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Soledad comunicó a este juzgado, que ha declarado la nulidad del fallo de fecha 4 de septiembre de 2022, proferido por este despacho judicial. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 6 de 2.022.

NUBIA ROCIO MARQUEZ VARELO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE SOLEDAD. DICIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, declaró la nulidad de lo actuado en este trámite a través de auto de fecha 28 de noviembre de 2022, a partir del fallo de fecha 4 de septiembre proferido por este juzgado, y ordenó la vinculación y debida notificación de la acción de tutela a las treinta y siete (37) familias que ocupan el predio objeto de la querrela policiva por contravención a las normas urbanísticas llevado por la Inspección Tercera de Policía Urbana de Soledad Atlántico, por lo que se ordenará obedecer y cumplir lo allí resuelto.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior mediante auto de fecha noviembre 28 de la presente anualidad.

**SEGUNDO: VINCULAR** al contradictorio a las treinta y siete (37) familias que ocupan el predio objeto de la querrela policiva por contravención a las normas urbanísticas llevado por la Inspección Tercera de Policía Urbana de Soledad Atlántico, PROCESO POLICIVO por comportamientos contrarios la convivencia Radicado Interno PVA N° 0703-S.G.M.-2021 interpuesto por TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. contra JORGE MIGUEL CASTRO PAREJO, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa dentro del trámite de la acción de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** a los vinculados a través de aviso de notificación en el micro sitio de la página web de la rama judicial correspondiente a este Juzgado, para que se enteren de la misma y acudan a estar en derecho, se hagan parte en la referida acción y ejerzan su derecho de defensa, si a bien lo tienen, contesten y presenten un informe detallado que desvirtúe o afirme los hechos de la acción de tutela, en el término de dos (2) días, contados a partir del momento en que se notifique la presente providencia. Dicho informe deberá remitirse a la parte accionante al correo electrónico señalado para efectos de notificación, en el escrito de tutela.

**CUARTO: EFECTUAR** las comunicaciones del caso a través del correo electrónico o cualquier otra herramienta tecnológica que sirva de apoyo.

**QUINTO: CONMINAR** a la Secretaría del Juzgado, para que en lo sucesivo se tenga especial cuidado con las actuaciones que se deban surtir dentro del trámite de los procesos, con el fin de evitar que se vuelvan a presentar situaciones como la acontecida en el presente proceso, y se pasen al despacho los expedientes para su pronta resolución.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
ZAHIRA RAISH MALO**

NMV

**Firmado Por:**  
**Zahira Vanessa Raish Malo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6aa907cd521be91998203f510976fb113026ad12b31a5b1f0f290d0996feda**

Documento generado en 06/12/2022 01:03:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**